



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2016/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 96/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/6/2016/---/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones de Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 14 de julio de 2016, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, ubicadas en la Avenida S. Simpson y calle Adolfo López Mateos, en la zona centro de Nueva Rosita, Coahuila, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 14 de julio de 2016, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuenta la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuenta la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

**OBSERVACIONES, ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA**

En la visita de supervisión efectuada al edificio de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

".....Que siendo las 10:59 horas del día de hoy, en cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de julio del 2016, me constituí en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ubicadas entre las S. Simpson y Adolfo López Mateos, de la Colonia Comercial de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, con la intención de dar cumplimiento a la Supervisión de las áreas de inclusión de la Presidencia Municipal antes mencionada. Por lo anterior, una vez constituida en dichas instalaciones, fui recibida en el Despacho del Alcalde por quien se identificó como la asistente personal del Alcalde Lic. César Alfonso Gutiérrez Salinas, la C. A1, con quien me identifiqué e hice saber el motivo de mi visita, y asimismo, le mostré el acuse de recepción de la notificación de la diligencia, a lo que comentó que no tenía conocimiento y trataría de localizar al Secretario Particular del Alcalde, puesto que de momento todos se encontraban en un evento del DIF municipal, y él podría ser el único que pudiera atender la diligencia. Por lo anterior, después de aproximadamente diez minutos, logró localizar al Licenciado A2, quien manifestó no tener inconveniente en que se llevara a cabo la inspección, e instruyó a la C. A1 para efecto de que me acompañara en dicho recorrido, así como para que me dirigiera con la A3, quien es la Regidora encargada de Derechos Humanos, para que ella diera respuesta al cuestionario. Por lo anterior, una vez que me dirigieron con la referida Profesora, me identifiqué e hice saber el motivo de mi visita, así como que le realizaría algunas preguntas, a lo que contestó que sería mejor esperar a que llegara más personal, puesto que muchos datos los desconocía. Sin embargo, le hice saber que mi diligencia no podía aguardar a otro momento, y que si no había manera de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que me diera respuesta a las preguntas que se planteaban, así se haría constar en el acta. Por lo anterior, accedió a contestar el cuestionario de la siguiente manera: 1.- ¿Cuántas personas con discapacidad laboran para el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas? Ninguna, que yo tenga conocimiento. 2.- ¿Cuenta el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas con interprete de Lengua de Señas Mexicanas? No. 3.- ¿Se cuenta con área de inclusión para personas con discapacidad? No. 4.- ¿Cuántos cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad tiene el edificio? No sé exactamente cuántos hay, pero sí hay cajones marcados en al menos dos costados del edificio. 5.- ¿Cuántos baños exclusivos para personas con discapacidad tiene el edificio? Ninguno. 6.- ¿Se cuenta con rampas de acceso para personas con discapacidad? Sí, tampoco estoy segura de cuántas son, pero hay varias alrededor del edificio. 7.- Al ser un edificio de dos pisos, ¿Se cuenta con elevador? No. 8.- De acuerdo a lo anterior, se cuestiona al entrevistado el procedimiento en caso de que una persona con discapacidad requiera servicios del segundo piso del edificio. A lo que responde, que cuando se requiere, el personal baja y atiende. 9.- ¿Los servidores públicos del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas tienen conocimiento del derecho de las personas con discapacidad a ingresar y permanecer en todos los lugares, locales y espacios de uso público, con animales de servicio y perros guías? No. 10.- En cuanto a la estructura de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, ¿con cuantas oficinas cuenta, de cuáles dependencias, y cuáles son sus horarios? En planta baja se ubica Sala de Regidores, Ventanilla Única, Tesorería, Participación Ciudadana, y arriba está la Planeación y Contraloría, el Despacho del Alcalde, Catastro, Obras Públicas, Desarrollo Humano y Desarrollo Social, y Rural. Por el momento son las que recuerdo. Una vez que concluyó, agradecí las atenciones brindadas y di inicio al recorrido por la Sala de Regidores, la cual se encuentra distribuidas en pequeños cubículos asignados a cada Regidor, en los cuales únicamente se encuentra un pequeño escritorio con una silla detrás y una delante de éste. Es espacio se observa bastante reducido y el ancho de la puerta es de 73 centímetros en algunos de los casos. Al final del pasillo por el que se distribuyen los mencionados cubículos, se encuentra una puerta café, con un ancho de 71 centímetros, y una vez que se abre, se aprecia un pequeño espacio donde se ubica un refrigerador y lo que parece ser una llave para el aseo de las oficinas, y a los costados de éste se ubican las puertas que señalizan baños





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de hombres y mujeres, mediante un letrero ubicado en la parte superior de las puertas que dice "USO EXCLUSIVO PARA PERSONAL AUTORIZADO", el cual es únicamente una hoja de papel que no cuenta con inscripciones en sistema Braille. Así las cosas, se procedió a inspeccionar el baño de la izquierda, que era el de mujeres. El ancho de la puerta de entrada es de 71 centímetros, y el ancho de la entrada al cubículo de los sanitarios es de 66 centímetros, los cuales se encuentran a una altura de 38 centímetros, y su respectivo dispensador de papel a una altura de 56 centímetros; cabe señalar que los sanitarios se observan sin barras de apoyo y con un espacio insuficiente para ser utilizados por una persona en silla de ruedas o que utilice el apoyo de algún aparato. Al exterior de los cubículos se encuentra un lavamanos y un dispensador de toallas de papel para las manos, cuyas respectivas dimensiones son 86 centímetros de altura del lavamanos, con una longitud del borde a la llave de 42 centímetros, y el dispensador se ubica a una altura de 1.45 metros. Posteriormente, se procedió a inspeccionar el baño de hombres; al interior se observó un cubículo para sanitario cuya puerta tenía un ancho de 76 centímetros y un largo de 80 centímetros; la taza se encontraba a una altura de 38 centímetros, y el dispensador de papel a 54 centímetros. A un costado del cubículo se observó un mingitorio a una altura de 54 centímetros, sin barras de apoyo. Frente al sanitario y mingitorio se encontraba el lavamanos, cuyas proporciones eran idénticas al de las mujeres, y el dispensador de toallas para manos, se encontraba a una altura de 1.44 centímetros. Al salir de los baños, a mano izquierda se ubica una puerta, que según comentó la C. A1, esa puerta generalmente la utilizan los Regidores, puesto que los usuarios acuden por la puerta principal, que básicamente siempre se encuentra abierta. El ancho de dicha puerta es de 74 centímetros, abatible al interior. Al salir de la Sala de Regidores, se encuentra una ventanilla a un costado de las escaleras que llevan a la segunda planta, la cual tiene un letrero en la parte alta de ésta que dice "ATENCIÓN CIUDADANA MODULO CURP", y al borde de ella está una pequeña repisa, la cual se encuentra a una altura de 1.18 metros. Acto seguido, se procedió a inspeccionar las rampas de acceso del exterior del edificio, iniciando por la rampa que inicia en el borde de la calle Justiniani, en la esquina con la calle S. Simpson, la cual cuenta con una dimensión de 96X96 centímetros, misma que dirige a la siguiente rampa cual tiene dimensiones de 96 centímetros de ancho, por 3 metros de largo. Ambas rampas se encuentran en color





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

azul, con el símbolo internacional de personas con discapacidad ya desgastado, cuenta a su vez, la rampa larga, con superficie anti-derrapante, pero no cuenta con barandales. Al finalizar dicha rampa, se encuentra otra, la cual tiene un ancho de 1.70 metros, aproximadamente, dada su forma irregular y no rectangular, cuenta también con superficie anti-derrapante, y el símbolo internacional para personas con discapacidad, sin embargo, cabe señalar que dicho símbolo se encuentra grabado en el concreto de la rampa, por lo que se convierte en una especie de grieta, al igual que en la rampa anterior, y tampoco cuenta con barandales. Metros más adelante, se encuentra la siguiente rampa, la cual lleva a la puerta principal del edificio, así como a la ya descrita puerta que lleva a la Sala de Regidores. Dicha rampa, se encuentra señalizada en color azul y con el símbolo internacional de personas con discapacidad, en forma de cuadrángulo irregular, con un ancho de 96 centímetros, por 1.12 de largo, no cuenta con superficie anti-derrapante. Pasos más adelante, se encuentra una rampa, con un ancho de 2.17 metros, por 1.10 de largo, la cual tampoco cuenta con superficie anti-derrapante, o barandales. Posteriormente, se encuentra una rampa que da acceso a la puerta principal del edificio, la cual tiene un ancho de 1.09 metros, por 1.70 de largo, se encuentra señalizada y tiene superficie anti-derrapante, pero no cuenta con barandales. Frente a ésta rampa, se encuentra la calle S. Simpson, y para continuar el recorrido, se ubica una rampa, la cual tiene una superficie de 1.97 por 1.40 metros. Pasos más adelante, en el siguiente desnivel, se encuentra una rampa similar, con proporciones de 2.07 por 1.50 metros. Ambas con superficie anti-derrapante, señalizadas, y sin barandales. Frente la última rampa, se encuentra un pequeño desnivel, que se encuentra señalizado a manera de rampa, y además cuenta con el símbolo internacional de personas con discapacidad, con una superficie lisa, sin embargo, dada su forma, no se considera que la misma cumpla la función de una rampa de acceso, puesto que además, los bordes que la rodean tienen una forma irregular. Posteriormente, se encuentra una rampa, que da acceso al primer cajón de estacionamiento, la cual se encuentra señalizada, con una superficie irregular, por tratarse del mismo material empedrado de la banqueta, sin barandales, con un ancho de 1.30 por 1.85 metros de largo. Los cajones de estacionamiento, mismos que también se encuentra señalizados, tienen dimensiones de 3.80 por 2.20 metros. Posteriormente, se verificó el estado de la rampa paralela a la que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

da acceso a la puerta principal del edificio, la cual tiene 1.30 por 1.51 metros, cuenta con superficie anti-derrapante y señalizada con el símbolo internacional de personas con discapacidad. Frente a ésta rampa, se ubica otra que dirige a la oficina de Telégrafos, la cual mide 1.50 metros de ancho, por 3.10 de largo, también cuenta con superficie anti-derrapante, y se encuentra señalizada, más, al igual que las anteriores, no tiene pasamanos de apoyo. Al virar a la derecha, inmediatamente se encuentra otra rampa que asciende al nivel de las oficinas de Catastro; dicha rampa tiene una longitud de 3.03 metros de largo, por 1.32 de ancho. Al continuar el recorrido, frente a la oficina de Catastro se ubican tres rampas que desembocan en una rampa más grande, la cual dirige hasta la banqueta y posteriormente el Bulevar Adolfo López mateos. Las dimensiones de la primera rampa son de 1 metro por 1.40, la segunda de 1 metro por 1.10, y la tercera de 1.01 por 1.08. La rampa que tiene barandal de apoyo tiene una longitud de 7.18 metros, con un ancho de 1.30 al inicio, es decir, en la parte de arriba, sin embargo, al final tiene un ancho de 1.75 metros. El barandal tiene dos barras paralelas, que a su vez, cuentan con otra barra inferior, encontrándose en la parte posterior, la primer barra a la altura de 50 centímetros, y la segunda a 1.05 metros. Al finalizar el barandal, es decir, cuando desemboca en la banqueta, la barra inferior tiene una altura de 1.25 metros y la superior de 1.40 metros. Una vez que se terminaron de verificar las dimensiones de la rampa mencionada, se procedió a ingresar a lo que se refirió era la oficina de Catastro, cuya puerta de entrada tenía un ancho de 95 centímetros, e inmediatamente se apreció una barra de 1.06 metros de altura, tras de la cual había varios escritorios, con espacios muy reducidos. Para ingresar detrás de la barra, había una pequeña puerta, frente a la cual había cajas, las cuales bloqueaban el fácil acceso, permitiendo solamente un espacio de 65 centímetros entre dichas cajas y la puerta. Al terminar, nos dirigimos a la parte posterior del edificio, el cual está principalmente habilitado como estacionamiento, sin embargo, me percaté de que había rampas que conducían de dicho estacionamiento a la explanada del edificio. La primer rampa que se observó medía 1.17 metros de ancho por 1.05 metros de largo, desembocando en un pequeño desnivel hasta el estacionamiento. Dicho estacionamiento tiene una superficie irregular. También se apreció otra rampa con dimensiones de 92 centímetros de ancho por 94 centímetros de largo, asimismo, dicha rampa se encontraba con una grieta que deformaba la superficie de la misma, además de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que no contaba con estructura anti-derrapante; la misma rampa, dirigía a un espacio del edificio en el que se observó que la superficie del piso se encontraba dividida por surcos lineales, bastante amplios. Por último, se comentó a la suscrita que en la esquina opuesta al lugar donde nos encontrábamos en ese momento, existía una última rampa, la cual tenía una dimensión de 1.46 metros de ancho por 1.74 de largo, señalizada, con superficie anti-derrapante, pero sin barras de apoyo. Al finalizar, nos dirigimos nuevamente al interior del edificio por la puerta principal, ingresando a la puerta de lado derecho, en la que se señaló se encontraba Tesorería y la Oficina de Enlace para el trámite de Cartillas Militares, encontrándose ésta última cerrada. La Tesorería tenía diversas ventanillas y pequeñas barras, las cuales se ubicaban a una altura de 1.12 metros, frente a un pasillo largo, lo suficientemente amplio para el paso de una silla de ruedas. Cabe señalar que la puerta principal del edificio se apreció abierta de par en par, con espacio bastante amplio. Frente a ésta, se ubican las escaleras que dan acceso a la segunda planta, la cual cuenta con un descanso suficientemente amplio, para virar a la izquierda y continuar su ascenso a una segunda recepción, donde de frente se encuentra un escritorio, con barra alta, detrás del cual se ubica una empleada del municipio que da informes y dirige a los usuarios hacia su destino. Dicha barra tiene una altura de 1.09 metros, a un costado de esta barra, se ubica una oficina que refirió la C. A1, se trata de la Dirección de Planeación y Contraloría; una vez que se ingresa a ésta se observa una barra con ventanillas, la cual refiere la acompañante de la suscrita que se debe a que en anteriores administraciones, ahí se ubicaba la oficina de Tesorería. Para ingresar a dicha Dirección, la puerta tiene un ancho de 86 centímetros, y la misma es abatible al exterior. El espacio de la oficina es bastante amplio, contando también con un pequeño baño construido al interior de lo que parecía ser un archivo. Incluso, el espacio es tan reducido que se dificulta tomar fotografías de éste. El acceso es de solamente 56 centímetros de ancho, y no cuenta con ninguna medida de apoyo. Posteriormente, se acudió a la oficina de Obras Públicas, la cual se aprecia espaciosa, con un acceso de 95 centímetros de ancho. Por fuera de ésta oficina, se ubica un buzón de Quejas y Sugerencias, dicho buzón se encuentra en la pared, a una altura de 1.66 centímetros. Continuando con nuestro recorrido, las oficinas de Desarrollo Humano y Social se encontraban cerradas, por lo que no fue posible inspeccionar el interior de las mismas. Después, se procedió a inspeccionar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

los baños que refirió la acompañante de la suscrita, son utilizados indistintamente tanto por los usuarios como por los trabajadores del Ayuntamiento. El baño de las mujeres tenía un lavamanos ubicado a una altura de 85 centímetros y desde su borde a la llave de 45 centímetros, el dispensador de papel se ubicaba a una altura de 1.56 metros. La puerta del cubículo del sanitario tenía un ancho de 75 centímetros, y el inodoro se encontraba a una altura de 43 centímetros, sin contar con barras de apoyo ni superficies anti-derrapantes. Por su parte, en el baño de los hombres se encontraba un lavamanos con una altura de 83 centímetros y desde su borde a la llave una distancia de 49 centímetros. El sanitario se encontraba a una altura de 44 centímetros, y la puerta tenía un ancho de 75 centímetros.....”

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, la funcionaria entrevistada informó que no hay personas con discapacidad que laboren para la Presidencia Municipal, lo anterior, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, se advirtió la existencia de diversas rampas de acceso, con las siguientes características: dos rampas ubicadas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

por la calle Justiniani esquina con calle S. Simpson, que se encuentran en color azul, con el símbolo internacional de personas con discapacidad ya desgastado, una de ellas con antiderrapante sin barandales; otras cuatro que conducen a la puerta principal del edificio, las cuales tienen forma irregular, la primera con antiderrapante y con el símbolo internacional para personas con discapacidad grabado en el concreto, la segunda, en color azul y con el símbolo internacional de personas con discapacidad sin antiderrapante, la tercera sin antiderrapante ni barandal y la cuarta se encuentra señalizada y tiene antiderrapante, pero no tiene barandales.

Otras dos rampas ubicadas al exterior del edificio cuentan con antiderrapante, señalizadas y sin barandales y existe una rampa que da acceso al primer cajón de estacionamiento, la cual se encuentra señalizada, con una superficie irregular, por tratarse del mismo material empedrado de la banqueta y sin barandales.

Existe una rampa paralela a la que da acceso a la puerta principal del edificio, la cual cuenta con superficie antiderrapante y señalizada con el símbolo internacional de personas con discapacidad y frente a esta se ubica otra que dirige a la oficina de Telégrafos, que cuenta con superficie antiderrapante y está señalizada sin que tenga pasamanos de apoyo.

Cuatro rampas para acceder por oficina de Catastro, una de ellas que tiene barandal de apoyo y tres rampas que conducen del estacionamiento a la explanada del edificio, una de ellas que presenta una grieta que deforma la superficie de la rampa, además de que no cuenta con antiderrapante y otra señalizada, con antiderrapante, pero sin barras de apoyo.

Por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no se observó que existieran surcos lineales con los cuales las personas con discapacidad visual puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona, aunado al hecho de que se cuenta con una gran cantidad de escalones y desniveles que dificultan el libre tránsito de las personas y de que no se observó material anti-derrapante dentro o fuera de las instalaciones del edificio.

c) De la accesibilidad con que cuenta el edificio de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.

- Las rampas de acceso y las instalaciones del edificio de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones; por otra parte, se menciona por parte de la persona entrevistada.

- Como se reseñó en el apartado b), las rampas de acceso con las que cuenta el edificio de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas no tienen superficie anti-derrapante, varían en todas sus dimensiones, lo que las hace inapropiadas y no cuentan con barandales de apoyo.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: los baños de acceso al público se encuentran en la planta alta del edificio y no existe rampa o elevador que conduzca a éstos y las dimensiones, medidas de la puerta de entrada, el espacio interior, ubicación de los sanitarios y lavabos no están adecuados para el uso de personas con discapacidad.

- Trámites: según la persona entrevistada, las personas que solicitan un trámite en el segundo piso, usualmente son atendidos por el funcionario respectivo en la planta baja, quien desciende para brindar el servicio, sin embargo, no es posible que una persona con discapacidad motriz o visual tenga acceso al segundo nivel, ya que las escaleras no cuentan con antiderrapante y no hay rampa o elevador para uso de personas con discapacidad motriz.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Oficinas: las barras de atención al público se encuentran a una altura inapropiada para personas que acudan en sillas de ruedas o de talla pequeña y, en los cubículos de los empleados, el espacio es reducido para la atención al público, lo que dificulta el libre desplazamiento de las personas.

- Escaleras: es la única vía para acceder al segundo piso del edificio, no cuenta con material antiderrapante.

- Acceso: el referido edificio cuenta con un acceso y rampas en, cuando menos, tres puntos distintos, sin embargo, solamente se encuentran señalizadas y no tienen las dimensiones señaladas en la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso, además de que algunas de las puertas de acceso a las oficinas del edificio miden menos de 90 centímetros, lo que dificulta el acceso para una personas que se traslade en silla de ruedas.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable, además de que no se advirtió la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“.....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

A partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”*

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 2, lo siguiente:

“Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”

Asimismo, el artículo 4 de la referida Convención establece lo siguiente:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

- 1.*
- 2. Colaborar de manera efectiva en:*
 - a)*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

y b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue firmada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

"Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley."

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables.”

“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

- I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y*
- II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”*

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer como obligatoria la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

aplicación de las ulteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo es la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

En atención a que la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas presenta diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos que deben ser subsanados por la autoridad municipal, además de que no se tiene conocimiento por parte de su personal de la normatividad en materia de atención a personas con discapacidad, no se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, ni existe dentro del edificio, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con un área o departamento de inclusión, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio de la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se adecúe un área de atención exclusiva para personas con discapacidad en la planta baja del edificio y las rampas de acceso al edificio se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.
- Se adecuen los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se delimiten debidamente las áreas para el estacionamiento de uso exclusivo de personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Se realicen las adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la Presidencia Municipal.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

